REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-076
EL PLENO
CONSIDERANDO:

Que el artículo 120 de la Constitución de la República, establece que: "La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) 9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias."

Que el artículo 126 de la Constitución de la República, dispone que "para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. Para la reforma o codificación de esta ley se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que el artículo 23 de la Constitución de la República, establece que: "La Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por la Procuradora o Procurador General del Estado, designado para un período de cuatro años."

Que el artículo 237 de la Constitución de la República, determina que: "Corresponderá a la Procuradora o Procurador General del Estado, además de las otras funciones que determine la ley: 1. La representación judicial del Estado. 2. El patrocinio del Estado y de sus instituciones. 3. El

asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos. 4. Controlar con sujeción a la ley los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público."

Que el primer párrafo del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que: "El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas.";

Que los números 9 y 20 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le faculta a la Asamblea Nacional: "9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social y los otros órganos del poder público; 20 Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley";

Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que: "Son funciones de las comisiones especializadas permanentes, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, las siguientes: (...) 3. Recibir, analizar, procesar y tramitar las peticiones de fiscalización y control político a las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y a los otros órganos del poder público (...) 6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en el ámbito de sus temáticas respectivas (...)"

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que: "La o el Presidente de la Función de Transparencia y Control Social, la o el Presidente del Consejo de la Judicatura, la o el Defensor Público, la o el Fiscal General del Estado, la o el Contralor General del Estado, la o el Procurador General del Estado, la o el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral y cualquier otra autoridad determinada por la Ley, presentarán ante el Pleno de la

Asamblea Nacional sus informes anuales de labores, durante la tercera semana de enero de cada año. Además, concurrirán a las comisiones especializadas de la Asamblea Nacional cuando dichos órganos así lo requieran, con la finalidad de aclarar y ampliar el contenido del informe presentado. El Pleno de la Asamblea Nacional designará una o varias comisiones especializadas para que dentro del plazo de treinta días analicen los informes presentados. Una vez que conozca el informe de la comisión, en un solo debate, el Pleno de la Asamblea Nacional se pronunciará sobre el informe presentado por la funcionaria o funcionario. Las autoridades a las que se refiere este artículo serán convocadas con al menos ocho días de anticipación a su comparecencia ante el Pleno de la Asamblea y de las comisiones especializadas, según corresponda."

Que con Memorando Nro. AN-SG-2024-0668-M de 17 de febrero de 2024, el Mgs. Alejandro Xavier Mun□oz Hidalgo, Secretario General de la Asamblea Nacional, notifico□ al presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, asambleísta Fernando Cedeño Rivadeneira, la designación de comisiones para análisis de informes de labores anuales: "(...) me dirijo a usted, en su calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, con el fin de comunicar que en Sesión Nro. 900 del Pleno de la Asamblea Nacional, llevada a cabo el jueves 15 de febrero de 2024 en la sede de la Función Legislativa, y de conformidad con el inciso dos del arti□culo 47 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se designó□ a la Comisión Especializada Permanente bajo su Presidencia a fin de que dentro del plazo de treinta días se analicen los informes presentados por las siguientes instituciones: Consejo de la Judicatura, Defensoría Pública, Procuraduría General del Estado. Particular que se pone en su conocimiento a fin de que se proceda conforme lo pertinente al trámite (...)"

El Pleno de la Asamblea Nacional en el uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe no Vinculante sobre el Informe Anual de Labores presentado por el Procurador General del Estado, elaborado y aprobado por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, para conocimiento del Pleno, como máximo órgano de decisión del parlamento.

Artículo 2.- Conminar a la Procuraduría General del Estado para que, en el ámbito de sus competencias, acate a cabalidad las recomendaciones contenidas en el "Informe no Vinculante sobre el Informe Anual de Labores presentado por el Procurador General del Estado", de acuerdo a la siguiente descripción:

Mejorar la explicación de las cifras por medio de los sistemas que maneja la Procuraduría General del Estado, con el propósito de que no exista falta de claridad en la difusión de información, considerando que la misma permite que la ciudadanía pueda conocer la gestión anual de la institución de forma detallada.

Optimizar e incrementar las horas de capacitación a las distintas entidades públicas sobre la presentación de consultas, con el fin de optimizar la atención, considerando el alto número de reformulación de consultas registrado.

Brindar asesoría técnica a la Asamblea Nacional en la construcción de la normativa que garantice la eficacia jurídica de la acción de repetición con el fin de eliminar los obstáculos normativos existentes de acuerdo a lo mencionado por la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado; y, de esta manera contar con una normativa uniforme que establezca criterios procesales claros y que permita al Estado un ejercicio más eficiente en esta materia.

Impulsar las demandas de repetición interpuestas de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- Notifíquese, a través de Secretaría General, el contenido de la presente resolución a la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cinco días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

Firmado electrónicamente por:
ESTHER ADELINA
CUESTA SANTANA

PH.D. ESTHER ADELINA CUESTA SANTANA
Primer Vocal del Consejo de Administración Legislativa,
en ejercicio de la Presidencia de la Asamblea Nacional

Firmado electrónicamente por:
ALEJANDRO XAVIER
MUNOZ HIDALGO

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General